Vigilada MinEducación

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN CORPORATIVA (E) DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP

En ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas, conforme con la delegación contenida en la Resolución No. 611 del 13 de mayo de 2021 y la Resolución 5052 del 12 de noviembre de 2025, y con fundamento en lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO,

Que, la Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado*: "(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)".*

Que, a su vez el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que: "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado (…)".*

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, determina que en cuanto a los fines de la contratación estatal los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, fue creada mediante la Ley 19 de 1958, cuya estructura fue modificada mediante el Decreto 164 de 2021. La ESAP es un establecimiento público del orden nacional, de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía académica, administrativa, técnica, financiera, patrimonio independiente, de conformidad con las normas que regulan el Sistema Nacional de Educación Superior en general y el Servicio Público de Educación Superior en particular e integra el Sector Administrativo de la Función Pública.

Que el Decreto 164 de 2021 estableció que la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP- tiene como objeto la "*formación, investigación y extensión académica en el campo de la administración pública y el gobierno, en el contexto de la educación superior universitaria, la gestión del conocimiento y al apoyo técnico a las distintas instancias del Estado; la investigación, innovación y creación en el campo de la Administración Pública y el gobierno como centro de gestión académico para la asistencia técnica nacional y territorial; y la inducción, asesoría, consultoría, capacitación, acompañamiento y asistencia a los gobiernos nacional y territorial en la organización, gestión y operación de lo público que propendan la transformación del Estado y la administración pública nacional y territorial, con el fin de apoyar el cumplimiento de los fines del Estado".*

La ESAP tiene como misión la formación con alta calidad de servidores públicos y ciudadanos éticos, empoderados, comprometidos con la construcción de paz en sus territorios y con la justicia social, económica y ambiental, generadores de conocimiento en el campo de la administración pública y capaces de consolidar ciudadanías e instituciones que transformen positivamente las realidades locales, nacionales y globales. Adicionalmente, la investigación, la capacitación y la difusión de los conocimientos, valores y competencias del saber administrativo público en el orden nacional, desarrollando sus actividades misionales a través de la docencia, la cual involucra programas de pregrado y posgrado, la investigación, y la proyección institucional.

Vigilada MinEducación

El Decreto 164 de 16 de febrero de 2021 modificó la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP para dar cumplimiento a las responsabilidades asignadas a la normatividad vigente, convertirla en el centro de gestión académico de la asistencia técnica territorial y con el propósito de consolidarse como centro de pensamiento de la gestión pública nacional y territorial.

El artículo 3 del Decreto 164 de 2021, señala los objetivos específicos de la ESAP, dentro de los cuales se encuentran los siguientes: *"(…) 3. Formar personas libres y promover valores democráticos, de tolerancia y de compromiso con los deberes civiles y los derechos humanos. (…) 6. Promover el desarrollo de su comunidad académica y fomentar su articulación internacional. (…) 9. Hacer partícipes de los beneficios de su actividad académica e investigativa a los sectores sociales que conforman la nación colombiana. (…) 11. Estimular la integración y la participación de los miembros de la comunidad institucional con el objetivo de lograr los fines de la educación superior. 12. Fomentar la creación, invención, cambio y alternativas de mejoramiento de los conocimientos científicos y habilidades tecnológicas en el campo de la administración pública en su calidad de entidad integrante del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación".*

Así mismo, debido a su carácter nacional y con el fin de mejorar el cumplimiento de su misión en el desarrollo y fortalecimiento de las entidades territoriales, la ESAP cuenta con Direcciones Territoriales y Centros Territoriales de Administración Pública (CETAP), los cuales desarrollan sus funciones en armonía con los planes y programas adoptados por la entidad.

De conformidad con los artículos 67, 68, 69,70 y 71 de la Constitución Política y en concordancia con la Ley 29 de 1990, *"Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias",* la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, la cual es responsabilidad del Estado, la Sociedad y la Familia. Mediante este servicio, se busca el acceso al conocimiento, la ciencia, la tecnología, y los demás bienes y valores de la cultura, razón por la cual corresponde al Estado promover y orientar el avance científico y tecnológico y, en desarrollo de este propósito, crear condiciones favorables para la generación y apropiación social de conocimiento y estimular la capacidad innovadora del sector productivo.

Adicionalmente, las entidades públicas del orden nacional y territorial deben enmarcar su gestión dentro de un ejercicio constante de rendición de cuentas, lo cual implica disponer de canales de comunicación accesibles y pertinentes que permitan a toda la ciudadanía conocer el actuar transparente y eficiente de las entidades. Dichos canales se deben nutrir de información relevante y actualizada que corresponda con la gestión de cada entidad, la misionalidad y objetivos y a su vez respondan a las necesidades de un público objetivo focalizado, así como de toda la ciudadanía. En esta línea, la Escuela Superior de Administración Pública debe tener una estrategia efectiva que permita transformar la comunicación institucional en un ejercicio de comunicación participativa logrando que la ciudadanía disponga de canales abiertos y transparentes, y cuente siempre con un conducto en doble vía de diálogo con la institución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 164 de 2021, son funciones de la Subdirección Nacional de Servicios Académicos:

"1. Dirigir, organizar y controlar la prestación de servicios de calidad para el desarrollo de las funciones y actividades académicas de la Escuela.
2. Proponer y elaborar, en coordinación con las subdirecciones responsables de los procesos misionales, los planes, programas y proyectos relacionados con Bienestar Universitario, Registro y Control, y Entornos y Servicios Virtuales.
3, Definir, en coordinación con la Subdirección Nacional Académica, las estrategias, criterios y mecanismos de selección de docentes, así como los lineamientos y parámetros de evaluación y mejoramiento docente.

4. Definir, conjuntamente con la Subdirecciones Nacionales Académica, de Investigación y la de Proyección Institucional, los criterios y estrategias para la incorporación de los docentes en los proyectos de investigación, de asesoría, consultoría, asistencia técnica y capacitación.
5. Definir, bajo la orientación del Director Nacional, los criterios y estrategias para la incorporación de los docentes en los proyectos de investigación evaluativa y en las actividades a cargo de la Escuela de Alto Gobierno.
6. Liderar, con la Subdirección Nacional de Servicios Académicos, la definición de criterios, estrategias y parámetros en materia de gestión profesoral, registro y control, bienestar universitario y gestión de las relaciones con los egresados.
7. Dirigir y controlar la ejecución de las políticas y proyectos relacionados con Registro y Control.
8. Dirigir y controlar el desarrollo, implementación y operación de los servicios y entornos virtuales, y su articulación con los diferentes procesos y áreas misionales, así como coordinar lo correspondiente con las demás dependencias.
9. Dirigir y controlar la ejecución de las políticas, proyectos y actividades de Bienestar Universitario dirigido a los estudiantes de los programas de pregrado y postgrado.
10. Dirigir la elaboración, trámite y aprobación de los reglamentos que se requieren para la gestión eficiente y eficaz de las actividades relacionadas con los servicios académicos.
11. Dirigir la administración del proceso de selección, ingreso, matrícula y registro académico.
12.Actualizar y elaborar informes sobre las características de la población estudiantil, realizar los estudios sobre los resultados de la evaluación del rendimiento y la deserción académica y, proponer, en coordinación con la Subdirección Académica Nacional, estrategias que favorezcan la permanencia y terminación oportuna de sus estudios.
13. Dirigir la edición y velar por la impresión y divulgación de la producción académica e investigativa de la Escuela.
14. Liderar, bajo la orientación del Director Nacional, los trámites, procesos y las relaciones con las autoridades y organismos del sector Función Pública, y con el Sector Educación en lo relacionado con los servicios académicos.
15. Realizar la secretaría técnica y elaborar las actas del Consejo Directivo Nacional y del Consejo Académico Nacional, someterlas a la aprobación y refrendación correspondiente, y garantizar su cuidado y protección conforme a las normas de gestión documental.
16. Dar trámite, radicar, comunicar, difundir y notificar, en los términos legales y reglamentarios, los actos administrativos proferidos por la Entidad.
17. Refrendar con su firma los diplomas, actas de grado, títulos y certificados académicos expedidos por la Escuela Superior de Administración Pública, en los términos que señale el reglamento.
18. Velar por la adecuada guarda, custodia, actualización y verificación de los registros de los programas académicos de la Escuela Superior de Administración Pública.
19. Dirigir la administración, conservación y mantenimiento de archivos y el proceso de gestión documental de la Escuela.
20. Dirigir la administración de la correspondencia interna y externa de la Escuela.
21. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional y cumplir sus recomendaciones.
22. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia."

Así mismo, en la estructura orgánica de la ESAP, se encuentran adscritos a la Subdirección Nacional de Servicios Académicos, la Dirección de Entornos y Servicios Virtuales, la Dirección Registro y Control, la Dirección de Bienestar Universitario, y los grupos de Gestión Profesoral, Publicaciones, Biblioteca y Centros de Documentación e Información Municipal- CDIM y Administración Documental y Gestión de la Información.

De conformidad con la Resolución 614 del 13 de mayo de 2021, son funciones del Grupo de Publicaciones, entre otras, las siguientes:

Vigilada MinEducación

"Artículo Tercero: "1. Apoyar y facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje mediante la adecuada administración de recursos y oportuno suministro de materiales.
2. Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar la producción de artes gráficas de la ESAP, propias de la naturaleza del grupo.
3. Diagramar y editar de conformidad con las políticas definidas por el Consejo Académico Nacional, el material de apoyo didáctico, científico e informativo para las diferentes dependencias de la ESAP.
4. Apoyar en coordinación con las dependencias la elaboración de los manuales, libros, revistas y demás publicaciones necesarias para la entidad, de acuerdo con la política editorial de la ESAP, los lineamientos establecidos por el Comité Nacional Editorial y la Subdirección Nacional de Servicios Académicos.
5. Prestar los servicios de artes gráficas para la producción de libros, folletos, cartillas, plegables, afiches, prospectos, papelería y otros materiales que sirvan de soporte gráfico para fines de enseñanza, divulgación, extensión, difusión o administración.
6. Apoyar los trámites para el registro en la Cámara Colombiana del Libro de las publicaciones de carácter académico destinadas a la venta.
7. Prestar los servicios de montaje fotomecánico grabado de las planchas y matrices.
8. Apoyar el diseño de las políticas, planes y proyectos de comercialización y distribución de los productos editoriales, de acuerdo con la política editorial de la ESAP, los lineamientos establecidos por el Comité Nacional Editorial y la Subdirección Nacional de Servicios Académicos, y velar por su implementación.
9. Promover y coordinar las actividades de comercialización y distribución de los productos editoriales de la ESAP.
10. Preparar las respuestas a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos que tengan relación con la naturaleza y funciones del grupo, así mismo, aportar insumos para las instancias que lo requieran.
11. Realizar actividades tendientes al mejoramiento continuo de los procesos y procedimientos a nivel institucional y del Grupo de Publicaciones.
12. Las demás funciones asignadas por el Subdirector Nacional de Servicios Académicos, relacionadas con la naturaleza del Grupo de Publicaciones."

Aunado a lo anterior, de conformidad con la Ley 30 de 1992 *"Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior"*, se creó el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU como un órgano del Gobierno Nacional de carácter permanente, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con funciones de coordinación, planificación, recomendación y asesoría.

De acuerdo con el artículo 53 de esta ley se creó el Sistema Nacional de Acreditación con el objetivo fundamental de garantizar a la sociedad que las instituciones que hacen parte del mismo cumplen los más altos requisitos de calidad y que realizan sus propósitos y objetivos. Esta disposición legal estableció que el ingreso al Sistema Nacional de Acreditación es un acto voluntario de las instituciones de educación superior que, en ejercicio de su autonomía, deciden avanzar en el mejoramiento de la calidad y rendir cuentas sobre el servicio público que prestan a la sociedad.

Que el modelo de acreditación en alta calidad se ha desarrollado a partir de lineamientos, guías y documentos técnicos que permiten el acompañamiento a las instituciones en los procesos de autoevaluación y su aplicación en la evaluación para el reconocimiento de la acreditación en alta calidad de programas académicos de pregrado, maestrías, doctorados. Dicha acreditación tendrá carácter temporal.

Asimismo, el Consejo Nacional de Acreditación – CNA estimó necesario incorporar los principios de buen gobierno en los procesos de acreditación de las instituciones, así mismo, generar recomendaciones e identificar buenas prácticas orientadas a las instituciones, y asegurar la alta calidad y pertinencia en el cumplimiento de sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, investigativas, culturales y de extensión teniendo en cuenta el Acuerdo 02 de 2017 del Consejo Nacional de Educación Superior – CESU.

Con la necesidad de ofrecer al Sistema Nacional de Acreditación un modelo de acreditación actualizado, así como de integrar los actores del sistema, regular las etapas del trámite de acreditación y tener en cuenta la importancia de la acreditación en alta calidad, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 843 de 13 de junio de 2020, *"Por el cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación".*

Que de conformidad con el Acuerdo 02 de 2020, expedido por el Consejo Nacional de Acreditación, en su artículo 15, establece que " (…) *i) La internacionalización, con todo lo que ello implica, como cooperación para la movilidad académica y científica de profesores y estudiantes, bilingüismo como necesidad de la interacción con comunidades extranjeras, reconocimientos académicos internacionales, redes y alianzas extranjeras, publicaciones conjuntas con autores extranjeros, entre otras. La estrategia de internacionalización debe dar cuenta del modo como la institución genera estrategias para que sus estudiantes y egresados puedan actuar en un contexto global". (…) m) La consolidación de proyectos de investigación, de innovación, de desarrollo tecnológico o de creación y las consiguientes publicaciones científicas de resultados, de acuerdo con la identidad, misión y tipología de la institución y del programa académico,* y en artículo 18*, literal l) Estrategias y actividades de internacionalización que benefician el desempeño de estudiantes y profesores en un contexto global, lo cual supone estrategias de multiculturalismo y bilingüismo, movilidad de profesores y estudiantes, reconocimientos académicos trasnacionales, redes y publicaciones conjuntas".*

En la ESAP se generan investigaciones, libros y diferentes documentos académicos para conocimiento de los diferentes sectores como estudiantes, profesores, centros de investigación y la ciudadanía en general. Adicionalmente, la ESAP cuenta con acreditación de alta calidad, lo que contribuye a tener libros de investigación que requieren ser impresos y difundidos, a través del Sello Editorial ESAP, el cual respalda las publicaciones de la Escuela.

Que según lo establecido en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, se garantiza la autonomía universitaria permitiendo que las universidades puedan crear sus propias directivas, directrices y estatutos, de acuerdo con los preceptos legales. En desarrollo del referido artículo, la Ley 30 de 1992 reconoce la autonomía universitaria y consagra como objetivos de la educación superior y de sus instituciones, entre otros, el de trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones; y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país, prestar a la comunidad un servicio con calidad, ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional y promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional, y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.

El Consejo Directivo Nacional expidió el Acuerdo 0001 del 06 de agosto de 2018 *"Por el cual se adopta el régimen Académico de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP-",* creando el Comité Editorial como el órgano a cargo de orientar y gestionar la implementación de la política académica editorial de la ESAP definida por el Consejo Académico Nacional, para la generación de obras impresas, audiovisuales, y demás productos de divulgación y apoyo a las actividades académicas, docentes, investigativas y de extensión que produzca la Institución.

Que la Ley 98 de 1993 establece los mecanismos necesarios para la democratización del libro como medio principal e insustituible en la difusión de la cultura, la transmisión del conocimiento, el fomento de la investigación social y científica, la conservación del patrimonio nacional y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los colombianos.

Mediante la Resolución 1480 de diciembre de 2020, se creó el Sello Editorial ESAP *"Especializado en la producción, distribución y difusión de contenidos editoriales en apoyo a la labor académica, de investigación y de sistematización de saberes de la Escuela Superior de Administración Pública",* el cual será la marca que respalde las producciones de la Escuela Superior de Administración Pública en formato digital o impreso, como un producto editorial que cumple con los más altos estándares de calidad en materia de presentación y contenido.

Vigilada MinEducación

Para cumplir tales cometidos y contribuir con los propósitos del Gobierno Nacional, relacionados en el Plan Nacional de Desarrollo, la ESAP cuenta con recursos del presupuesto de inversión, para la ejecución del Proyecto Fortalecimiento de la capacidad institucional para el aseguramiento de la calidad académica de los programas de pregrado y posgrado de la ESAP Nacional, se requiere el desarrollo de actividades tales como gestionar la edición, producción y divulgación de los documentos académicos del saber administrativo público, así:

CÓDIGO BPIN: 2021011000029
NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: Fortalecimiento de la capacidad institucional para el aseguramiento de la calidad académica de los programas de pregrado y posgrado de la Esap Nacional.
OBJETIVO(S) ESPECÍFICO(S) DEL BPIN: Mejorar la gestión de programas y servicios académicos de la ESAP.
PRODUCTO: Servicio de educación formal en el saber administrativo público.
ACTIVIDAD: Gestionar la edición, producción y divulgación de los documentos académicos del saber administrativo público.

Dicho proyecto busca la generación de estrategias que permitan mejorar la capacidad de gestión de edición, producción y divulgación de los documentos académicos del saber administrativo público y permite incrementar el impacto para el mejoramiento de la formación de la Administración Pública.

En ese sentido, la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP, en cumplimiento de su quehacer misional, le resulta indispensable divulgar y difundir libros, revistas y varios documentos resultados de la investigación, para que se den a conocer los productos de la formación, investigación y extensión académica en el campo de la administración pública, la gestión social, la economía, gobierno, entre otras disciplinas, promoviendo e impulsando los procesos de difusión, asesoría, asistencia técnica y extensión y buscando alternativas para garantizar el acceso a la información y a las publicaciones relevantes.

El Grupo de Publicaciones es el responsable de la elaboración de diplomas, certificados, plegables, diseños, entre otros, y de las necesidades de las diferentes dependencias, relacionadas con servicios de artes gráficas, diseño e impresión de piezas institucionales. Además, la recepción, edición, publicación y distribución de producción editorial académica y todas las actividades relacionadas con la producción editorial, con el fin de dar a conocer la producción académica institucional.

Dentro de sus metas se encuentra la coedición de un libro, con la Universidad Nacional de Colombia denominado ***"Las promesas de la paz. Análisis del enfoque étnico en el caso colombiano"***

La Universidad Nacional de Colombia, es una institución de educación superior, oficial, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo, creada mediante la Ley 66 de 20 de abril de 1867, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

Mediante Resolución Ministerial No.2513 del 9 de abril de 2010, le fue otorgada a la Universidad Nacional de Colombia, Acreditación de Alta Calidad por un período de 10 años.

Dentro de los estatutos contemplados en el artículo 3 del acuerdo 11 del 12 de marzo de 2005, sus fines son los siguientes:

"1. Contribuir a la unidad nacional y a su vinculación con el ámbito internacional, en su condición de centro universitario abierto a todas las creencias, corrientes de pensamiento y a todos los sectores sociales, étnicos, culturales, regionales y locales. 2. Crear y asimilar críticamente el conocimiento en los campos avanzados de las ciencias, la técnica, la

tecnología, el arte y la filosofía. 3. Formar profesionales e investigadores sobre una base científica, ética y humanística, dotándolos de una conciencia crítica, que les permita actuar responsablemente frente a los requerimientos y tendencias del mundo contemporáneo y liderar creativamente procesos de cambio. 4. Formar ciudadanos libres y promover valores democráticos, de tolerancia y de compromiso con los deberes civiles y los derechos humanos. 5. Estudiar y enriquecer el patrimonio cultural, natural y ambiental de la nación y contribuir a su conservación. 6. Propender por la existencia de un ambiente propicio para el desarrollo personal de sus integrantes y de sus grupos de investigación; de los procesos individuales y colectivos de formación, por la calidad de la educación, y por el avance de las ciencias y las artes y de su vinculación a la cultura. 7. Promover el desarrollo de su comunidad académica, de la comunidad académica nacional y fomentar su articulación internacional. 8. Estudiar y analizar los problemas nacionales y proponer, con independencia, formulaciones y soluciones pertinentes. 9. Prestar apoyo y asesoría al Estado en los órdenes científico, tecnológico, técnico, cultural y artístico, con autonomía académica e investigativa. 10. Hacer partícipes de los beneficios de su actividad académica e investigativa a los sectores sociales que conforman la nación colombiana. 11. Contribuir mediante la cooperación con otras universidades e instituciones a la promoción, al fomento, al mejoramiento de la calidad y acceso a la educación superior. 12. Estimular la integración y la participación de los miembros de la comunidad universitaria con el objetivo de lograr los fines de la educación superior. 13. Participar en empresas, corporaciones mixtas u otras formas organizativas, para dar cumplimiento a los objetivos y funciones de la Universidad."

La ESAP contempla como parte de su misión y visión la generación y difusión de conocimiento en el campo de la administración pública. Así mismo, el Comité Nacional Editorial de la ESAP tiene entre sus funciones "*Definir los lineamientos generales en materia de comercialización, distribución, coedición de los productos editoriales de la escuela"*. Es así que, el Comité revisó la propuesta de unirse al proyecto de coedición con la Universidad Nacional de Colombia teniendo en cuenta los criterios desglosados para el título como se expone a continuación.

El Comité Nacional Editorial de la ESAP del pasado 15 de agosto de 2025, aprobó la participación de la ESAP en la coedición del libro «Las promesas de la paz. Análisis del enfoque étnico en el caso colombiano», en conjunto con la Universidad Nacional de Colombia

Que el artículo 113 de la Constitución política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 6 dispone que: "*Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Que por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone: *"(…) contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)".*

Que la ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4 literal c, modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011 define como causal de contratación directa, el contrato interadministrativo de acuerdo a lo siguiente:

(…) ***c*** *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de*

Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras (…)".

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que asimismo y conforme con el principio de planeación contractual y transparencia, la entidad verificó que la Universidad Nacional de Colombia es titular exclusiva de los derechos patrimoniales de la obra objeto de coedición, conforme a las declaraciones y contratos de cesión de derechos patrimoniales suscritos con los autores de los cinco capítulos y del texto introductorio, objeto del contrato a suscribir.

En consecuencia y de acuerdo con el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando una sola persona o entidad puede proveer el bien o servicio por ser titular de derechos de propiedad industrial o de autor.

En este caso, la Universidad Nacional es el único sujeto que puede autorizar la coedición de la obra, por ostentar la titularidad patrimonial del contenido, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada en el expediente contractual. En consecuencia, la modalidad concurrente de selección aplicable al presente proceso es igualmente la de contratación directa, con base en literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo reglado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Que por lo anteriormente expuesto, se requiere celebrar un Contrato Interadministrativo con la Universidad Nacional de Colombia, identificada con NIT. 899.999.063-3 cuyo objeto corresponde a *"Coeditar el libro «Las promesas de la paz. Análisis del enfoque étnico en el caso colombiano», que circulará en formato electrónico e impreso a nivel nacional e internacional."* por valor de **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS ($5.182.000) M/CTE**, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos a que haya lugar.

Que el presupuesto para la presente contratación se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. **187625 del 27 de agosto de 2025** y el plazo de ejecución del contrato a suscribirse será hasta el **15 de diciembre de 2025.**

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Declarar justificada la contratación directa para celebrar un contrato interadministrativo con la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,** identificada con NIT 899999063-3, cuyo objeto consiste en *"Coeditar el libro «Las promesas de la paz. Análisis del enfoque étnico en el caso colombiano», que circulará en formato electrónico e impreso a nivel nacional e internacional",* por el valor total de **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS ($5.182.000) M/CTE**, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No**. 187625 del 27 de agosto de 2025.**

ARTÍCULO SEGUNDO. MODALIDAD DE SELECCIÓN: La modalidad de selección del contratista corresponde a la CONTRATACIÓN DIRECTA, es así como el literal c), del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece como modalidad de selección la contratación directa, encontrándose dentro de esta modalidad los "*Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"* concordante con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80

de 1993 que cita *"son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (…)"* y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 que cita: Contratos interadministrativos: *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Igualmente la Universidad Nacional de Colombia es titular exclusiva de los derechos patrimoniales de la obra objeto de coedición, conforme a las declaraciones y contratos de cesión de derechos patrimoniales suscritos con los autores de los cinco capítulos y del texto introductorio, objeto del contrato a suscribir. Por lo que con base en literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo reglado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, al ser el único proveedor de los derechos patrimoniales de autor, procede igualmente su contratación bajo la modalidad directa.

ARTÍCULO TERCERO. VALOR DEL CONTRATO: El valor del Contrato Interadministrativo asciende a la suma de **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS ($5.182.000) M/CTE**, incluidos los demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de orden legal, costos directos e indirectos a que haya lugar, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **187625 del 27 de agosto de 2025**.

ARTÍCULO CUARTO: CONDICIONES: Las condiciones de ejecución del contrato interadministrativo se encuentran establecidas en el estudio previo, anexo técnico, demás documentos previos, y el presente acto administrativo, los cuales podrán ser consultados a través de la plataforma transaccional de SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA Y RECURSO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Bogotá D.C., 21 de Noviembre de 2025.

EDWIN ANDRÉS CLAVIJO ROMERO
Subdirector Nacional de Gestión Corporativa (E)

Proyectó: Carlos Andrés Martinez Landinez. -Abogado Dirección de Contratación
Revisó: Jhon González Buitrago -Abogado Dirección de Contratación
Revisó: Ana Lucia Osorio Sepúlveda - Directora de Contratación
Revisó: Jaime Quintero Jaramillo - Abogado Subdirección Nacional de Gestión Corporativa